

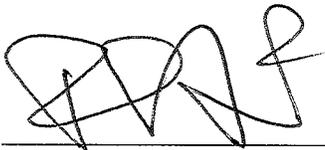
MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	432036
Número de orden de compra a modificar:	137238
Total de la Orden de Compra:	115,147,943.82
Confirmación del total de la Orden de Compra:	Si
Entidad compradora:	Dirección de educación policial - Policía Nacional
Nombre del solicitante:	Lyda Maria Oñate Navarro
Proveedor:	UT INTENDENCIA KB 2021
Mecanismo de agregación de demanda:	Material de Intendencia y Materia Prima
Tipo de Solicitud:	Terminación de Mutuo Acuerdo de la OC
Fecha:	2024-12-18 09:27:49

Detalle o justificación

SE REALIZA LA PRESENTE CANCELACION, TENIENDO EN CUENTA EL COMUNICADO OFICIAL NRO. GS-2024-018563-DIEPO, DONDE SE AUTORIZA EL DESISTIMIENTO Y ACEPTACIÓN VOLUNTARIA Y MANIFIESTA DEL CONTRATISTA; SEGÚN SOLICITUD EMITIDA POR EL PROVEEDOR.



Firma ordenador del gasto

Nombre: Rubby Shirley Aguilera Villanova

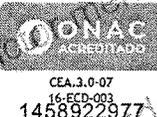
Documento: 52227420



Firma de proveedor

Nombre: WILFREDY LEON CORTES

Documento: 93.298.617



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE EDUCACION POLICIAL
GRUPO SEGURIDAD FISICA A INSTALACIONES

DIEPO-GUSEF - 3.1

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2024

Señora coronel
RUBBY SHIRLEY AGUILAR VILLANUEVA
Directora de Educación Policial
Transversal 33 No. 47A - 35 Sur
Bogotá D.C.

Asunto: solicitud cancelación orden de compra Nro. 137238.

En atención a la solicitud radicada por la empresa Unión Temporal Intendencia KB 2021 el día 12 de diciembre de 2024, mediante la cual solicita la cancelación de la orden de compra Nro. 137238 cuyo objeto es la adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima, entre la Dirección de Educación Policial y la empresa en mención, atendiendo a su incapacidad para cumplir con el objeto de la orden de compra y de acuerdo a lo expresado por ellos, esto obedece a factores externos a su voluntad, como falta de entrega de materia prima por parte de sus proveedores, hecho que imposibilita la entrega dentro de los plazos inicialmente pactados, por lo anterior, y en mi calidad de supervisor de la orden de compra, me permito solicitar de manera respetuosa a mi coronel tenga a bien y de considerarlo viable, ordene a quien corresponda se realice la cancelación de la orden de compra del asunto.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Carlos Alberto Cruz Medina
Grado: Mayor
Cargo: Jefe Seguridad Instalaciones
Cédula: 80932839
Dependencia: Grupo Seguridad Fisica A Instalaciones
Unidad: Dirección De Educación Policial
Correo: carlos.cruz2839@correo.policia.gov.co
13/12/2024 3:23:53 p. m.

Anexo: si

Transversal 33 47A 35 sur
Teléfono: 601 5159650
Diepo.gusef@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

GS-2024-018654-DIEPO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE EDUCACION POLICIAL
GRUPO SEGURIDAD FISICA A INSTALACIONES

DIEPO-GUSEF - 3.1

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2024

Señora coronel
RUBBY SHIRLEY AGUILAR VILLANUEVA
Directora de Educación Policial
Transversal 33 No. 47A - 35 Sur
Bogotá

Asunto: ampliación solicitud cancelación orden de compra Nro. 137238.

En atención a la solicitud radicada por la empresa Unión Temporal Intendencia KB 2021, el día 12 de diciembre de 2024, mediante la cual solicita la cancelación de la orden de compra Nro. 137238, cuyo objeto es la adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima (ponchos), entre la Dirección de Educación Policial y la empresa en mención, adjudicada el día 27 de noviembre de 2024, atendiendo a su incapacidad para cumplir con el objeto de la orden de compra y de acuerdo a lo expresado por ellos, durante diferentes comunicaciones sostenidas con la Sra. Yolanda Avello al abonado telefónico 3108141910, así como con el Sr. Wilfredy Leon Cortes representante legal de la compañía, donde manifestaban que esto obedecía a factores externos a su voluntad, como la falta de materia prima (textiles) que debía entregarse por parte de sus proveedores, hecho que les imposibilita la entrega dentro de los plazos inicialmente pactados (20 de diciembre), sumado a esto, se les solicito en diferente ocasiones, la radicación del plan maestro con el fin de dar continuidad al proceso contractual ante el Grupo de Control de Calidad de la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, sin que se recibiera respuesta favorable por parte de la empresa.

Por lo anterior, y en mi calidad de supervisor de la orden de compra, me permito solicitar de manera respetuosa a mi coronel tenga a bien y de considerarlo viable, ordene a quien corresponda se adelanten los tramites de cancelación de la orden de compra del asunto, atendiendo el requerimiento de la empresa.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Carlos Alberto Cruz Medina
Grado: Mayor
Cargo: Jefe Seguridad Instalaciones
Cédula: 80932839
Dependencia: Grupo Seguridad Fisica A Instalaciones
Unidad: Direccion De Educacion Policial
Correo: carlos.cruz2839@correo.policia.gov.co
16/12/2024 10:29:04 a. m.

Anexo: si

Transversal 33 47A 35 sur
Teléfono: 601 5159650
Diepo.gusef@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

UNION TEMPORAL INTENDENCIA KB 2021

PROCESO DE CONTRATACION CCENEG-052-01-2021 CUYO OBJETO ES SELECCIONAR A LOS PRVEEDORES DE UN ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADDQUISICION DE MATERIAL DE INTENDENCIA Y MATERIA PRIMA

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2024

Señores:

DIRECCION DE EDUCACION POLICIAL

Attn: Mayor CARLOS ALBERTO CRUZ MEDINA

Supervisor

Ciudad

Asunto: ORDEN DE COMPRA No. 137238 – ADQUISICION DE 922 UNIDADES DE PONCHOS IMPERMEABLES

Respetados Señores,

En relación con la orden de compra No. 137238 – Adquisición de Ponchos Impermeables, de manera comedida solicitamos a ustedes la cancelación de la Orden de Compra con base en los siguientes hechos:

En efecto, situaciones ajenas a la **UNION TEMPORAL INTENDENCIA KB 2021**, sobrevenidas a nuestros proveedores de materias primas nos han llevado a no poder ejecutar la orden de compra referenciada por el tiempo de producción de las materias primas (Telas) ya que por temporada de fin de año es imposible que el proveedor de materia prima cumpla con el plazo de entrega y superan los 60 días, por lo tanto, nos imposibilita realizar la entrega en el presente año.

Es importante advertir que los casos a los que nos referimos, sin excepción, no dependen de la voluntad del **CONTRATISTA**, y mucho menos de su falta de actividad, falta de diligencia o falta de prudencia y sobrepasan nuestra capacidad, previsión, diligencia y prudencia, correspondiendo a una cadena de sucesos, que han sido del todo imprevisibles e irresistibles para este contratista, y nos ha llevado a un "punto muerto" que nos impide avanzar, ya que al no tener materia prima, no podemos hacer muestreos de materia prima, sin este paso, no podemos iniciar producción.

Por lo expuesto anteriormente, de manera respetuosa solicitamos la cancelación de la orden de compra puesto que la fecha de entrega prevista en la orden, no es posible, ya que estos elementos (materia prima) representan más del 90% de insumos para la fabricación del elemento.

Dichas circunstancias nos llevan a una imposibilidad física de tener la materia prima dispuesta para el muestreo y fabricación de los productos, viéndonos obligados a solicitarles la cancelación de esta orden de compra, con el fin de no afectar los recursos de la Entidad y puedan disponer de estos recursos en esta vigencia.

Los hechos imprevisibles e irresistibles, que configuran al caso fortuito y la fuerza mayor, se atienen a lo expuesto a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1.890, y al desarrollo Jurisprudencial y Doctrinal que han tenido estos conceptos.

Al respecto, el artículo 64 del Código Civil dispone que: "**Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.**"

UNION TEMPORAL INTENDENCIA KB 2021

PROCESO DE CONTRATACION CCNEG-052-01-2021 CUYO OBJETO ES SELECCIONAR A LOS PRVEEDORES DE UN ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADDQUISICION DE MATERIAL DE INTENDENCIA Y MATERIA PRIMA

De acuerdo con lo anterior, para que se configure fuerza mayor o el caso fortuito son dos (2) los requisitos que se deben concurrir:

a) **IMPREVISIBILIDAD:** es decir, que no haya sido lo suficientemente probable para que el deudor **UNION TEMPORAL INTENDENCIA KB 2021** haya debido razonablemente precaverse contra él, aunque por lo demás haya habido con respecto al acontecimiento de que se trate, como lo hay con respecto a toda clase de acontecimientos, una posibilidad vaga de realización. En síntesis, sin perjuicio de algunas matizaciones o combinaciones efectuadas por la Corte en el pasado (Sentencia del 26 de enero de 1.982, entre otras), tres criterios sustantivos han sido esbozados por ella, en orden a establecer cuando un hecho, en concreto, puede considerarse imprevisible, en la medida en que es indispensable, como lo ha recordado la Corte una y otra vez, examinar cada situación de manera específica y, por contera, individual, a fin de obviar todo tipo de generalización: (1) El referente a su normalidad y frecuencia, (2) El atinente a la probabilidad de su realización, y (3) El concerniente a su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo¹.

b) **IRRESISTIBILIDAD:** que es la imposibilidad para el deudor **UNION TEMPORAL INTENDENCIA KB 2021** de obrar de un modo distinto a como ha obrado. En el lenguaje jurídico, la irresistibilidad debe entenderse como aquel estado predicable del sujeto respectivo que entraña la imposibilidad objetiva de evitar ciertos efectos o consecuencias derivados de la materialización de hechos exógenos – y por ello a él ajenos, así como extraños en el plano jurídico – que le impiden efectuar determinada actuación, lato sensu (sentido amplio). En tal virtud, este presupuesto legal se encontrará configurado cuando, de cara al suceso pertinente, la persona no pueda – o pudo – evitar, ni eludir sus efectos (criterio de la evitación)².

En resumen, se tiene que:

Condición	Imprevisibilidad	Irresistibilidad
Hecho	Normalidad y frecuencia con que ocurre	Pudo evitar la causa
	Probabilidad de su realización	Pudo evitar los excesos
	Carácter excepcional y sorpresivo	Pudo obrar de modo distinto al obrado

Sobre el punto en cuestión el Honorable Consejo de Estado ha precisado:

“La imprevisibilidad que determina la figura, se presenta cuando no es posible contemplar el hecho con anterioridad a su ocurrencia. Para establecer que es lo previsible resulta necesario considerar las circunstancias particulares del caso concreto; supone verificar las previsiones normales que habrían de exigirse a quien alega el fenómeno liberatorio [...] El otro supuesto configurativo de la fuerza mayor, la irresistibilidad, se refiere a la imposibilidad objetiva para el sujeto de evitar las consecuencias derivadas del hecho imprevisto [...] La ejecución del contrato estatal puede tornarse imposible por la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor, en cuyo evento la parte incumplida estará eximida de responsabilidad, porque el daño no le resulta jurídicamente imputable[...]”³

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 23 de Junio de 2000, M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, Exp. 5475. Providencias en Igual Sentido Casación Civil de mayo 31 de 1965, M.P. Gustavo Fajardo Pinzón, actor: Josefina Conde de Zúñiga y otros, Gaceta Judicial Tomo: CXI-CXII, pág. 126; noviembre 13 de 1962, M.P. Arturo Posada, actor: María de Jesús Díez Vélez, GACETA JUDICIAL TOMO C, pág. 163-165; noviembre 20 de 1989, M.P. Alberto Ospina Botero, actor: Eloísa Franco de Bermúdez, CXCVI, pág. 83-95; julio 5 de 1935; octubre 7 de 1993, M.P. Rafael Romero Sierra, actor: Arquitectura Ingeniería y Construcciones Ltda, Exp. 3776, Gaceta Judicial Tomo: CCXXV, II semestre 1993, pág. 100-125; diciembre 2 de 1987, M.P. Eduardo García Sarmiento, actor: Miguel Antonio Celeta Jiménez, GACETA JUDICIAL TOMO CLXXXVIII, págs. 329-334.

² Ibídem: En el mismo sentido Casación Civil de diciembre 13 de 1962, G.J.T.C. pág. 262; mayo 31 de 1965, G.J.T. CXI-CXII, pág. 126; enero 26 de 1982, G.J.T. CLXV, pág. 21.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia 11 de Septiembre de 2003; C.P. Ricardo Hoyos Duque, Exp. 14781.

Carrera 24 No. 63D – 70 Oficina 205 / Calle 7 No. 12ª – 26 este Parque Industrial las Brisas

GS-2024-018563-DIEPO

Barrio Granjitas - Cajicá
Tel: 3004527585
kavaw.sas@gmail.com
organizacionbaruc@gmail.com

UNION TEMPORAL INTENDENCIA KB 2021

PROCESO DE CONTRATACION CCNEG-052-01-2021 CUYO OBJETO ES SELECCIONAR A LOS PRVEEDORES DE UN ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADDQUISICION DE MATERIAL DE INTENDENCIA Y MATERIA PRIMA

[Destacados fuera de texto].

En el mismo sentido, la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido:

"[...] Regresando al punto controvertido en el litigio, se tiene que según el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, la fuerza mayor o caso fortuito se configura por la concurrencia de dos factores: **a) que el hecho se imprevisible, esto es, que dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia. Por el contrario, si el hecho razonablemente hubiera podido preverse, por ser un acontecimiento normal o de ocurrencia frecuente, tal hecho no estructura el elemento imprevisible; y b) Que el hecho sea irresistible, o sea, que el agente no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias.** En este preciso punto es indispensable anotar la diferencia existente entre la imposibilidad para resistir o superar el hecho y la dificultad para enfrentarlo. Porque un hecho no constituye caso fortuito o fuerza mayor, por la sola circunstancia de que se haga más difícil o más onerosa de lo previsto inicialmente [...]"⁴

[Destacados fuera de texto].

Y respecto al alcance de los elementos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, ha señalado:

"La doctrina y la jurisprudencia enseñan que los elementos constitutivos de la fuerza mayor como hecho eximente de responsabilidad contractual y extracontractual son: **la inimputabilidad, la imprevisibilidad y la irresistible.** El primero consiste en que el hecho que se invoca como fuerza mayor o caso fortuito, no se derive en modo alguno de la conducta culpable del obligado, de su estado de culpa precedente o concomitante del hecho. El segundo se tiene cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito, era imposible de preverlo. Y la irresistible radica en que ante las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presentara. (...) [Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de noviembre 13 de 1962. Estos criterios fueron reiterados mediante sentencia de la misma Sala de la Corte, en sentencia de mayo 31 de 1965]."

[Destacados fuera de texto].

"...[la] imprevisibilidad del caso fortuito es una cuestión de hecho que el juzgador debe apreciar concretamente en cada situación, tomando como criterio para el efecto la normalidad o la frecuencia del acontecimiento, o por el contrario, su rareza y perpetuidad; si tal acontecimiento es frecuente, y más aún, si suele presentarse con cierta periodicidad, no constituye un caso fortuito porque el obligado razonablemente ha debido preverlo y medir su propia habilidad para conjurarlo, o bien abstenerse de contraer el riesgo de no creer que podría evitarlo; por el contrario, si se trata de un evento de rara ocurrencia, que se ha presentado en forma súbita y sorpresiva, hay caso fortuito, porque nadie está obligado a prever lo que es excepcional y esporádico. Pero, además, el hecho de que se trata debe ser irresistible. Así como la expresión caso fortuito traduce la requerida imprevisibilidad de su ocurrencia, la fuerza mayor empleada como sinónimo de aquella en la definición legal, relleva esta otra característica que ha de ofrecer tal hecho: al ser fatal, irresistible, incontrastable, hasta el punto que el obligado no pueda

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 20 de Noviembre de 1989, M.P. Alberto Ospina Botero, Gaceta Judicial Tomo CXCVI, No. 2435, II semestre 1989, págs. 83-95. En el mismo sentido puede consultarse Sala de Casación Civil, Sentencia del 5 de Julio de 1935, M.P. Eduardo Zuleta Ángel, Gaceta Judicial Tomo XLII, No. 1897, págs. 52-55 en la que se indicó "Ningún acontecimiento en sí mismo constituye fuerza mayor o caso fortuito liberatorio con respecto a una determinada obligación contractual. La cuestión de la fuerza mayor no es una cuestión de clasificación mecánica de acontecimientos. Cuando de tal fenómeno jurídico se trata, no sólo hay que examinar la naturaleza misma del hecho, sino indagar también si éste reúne, con respecto a la obligación inejecutada, los siguientes caracteres: a) No ser imputable al deudor; b) No haber concurrido con una culpa de éste, sin la cual no se habría producido el perjuicio inherente al incumplimiento contractual; c) Ser irresistible, en el sentido de que no haya podido ser impedido y que haya colocado al deudor, dominado por el acontecimiento, en la imposibilidad absoluta (no simplemente en la dificultad ni en la imposibilidad relativa) de ejecutar la obligación; d) Haber sido imprevisible, es decir, que no haya sido lo suficientemente probable para que el deudor haya debido razonablemente precaverse contra él, aunque por lo demás haya habido con respecto al acontecimiento de que se trate, como lo hay con respecto a toda clase de acontecimientos, una posibilidad vaga de realización.

UNION TEMPORAL INTENDENCIA KB 2021

PROCESO DE CONTRATACION CCENEG-052-01-2021 CUYO OBJETO ES SELECCIONAR A LOS PRVEEDORES DE UN ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADDQUISICION DE MATERIAL DE INTENDENCIA Y MATERIA PRIMA

evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias. Tampoco hay fuerza mayor o caso fortuito cuando el obstáculo, sin impedir el cumplimiento de la obligación, lo hace más difícil u oneroso que lo previsto inicialmente. [Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de febrero 27 de 1974]
[Destacados fuera de texto].

Es importante señalar que no se puede confundir la fuerza mayor o el caso fortuito (esto es, los hechos imprevisibles e irresistibles) con la negligencia o la incompetencia, puesto que sólo se puede considerar fuerza mayor y caso fortuito a aquellos hechos a los que no es posible resistirse o que no es posible advertir o preverse, porque no son cotidianos y lo sorpresivo y poco probable de los mismos impiden una reacción normal.

En el caso objeto de examen, se presentaron hechos constitutivos de fuerza mayor no atribuibles física ni jurídicamente a la suscrita contratista **UNION TEMPORAL INTENDENCIA KB 2021**, que están generando vicisitudes en el cumplimiento de la prestación debida, o sea, la ejecución de esta orden de compra en la fecha estipulada no es posible cumplir, por lo tanto reiteramos muy respetuosamente nuestra solicitud de cancelación de la orden de compra con el fin de no afectar los recursos de la Entidad y puedan disponer de estos recursos en esta vigencia.

Las consideraciones se resumen en la imposibilidad que tienen o han tenido nuestros proveedores de materia prima para entregar el producto y el tiempo que conlleva su producción, aclarando que ninguno de estos hechos está fincado o soportado en la mala fe o dolo de este contratista **UNION TEMPORAL INTENDENCIA KB 2021**.

La **UNION TEMPORAL INTENDENCIA KB 2021**, cuenta con la capacidad instalada y operativa para la fabricación de los elementos del contrato de la referencia, pero por circunstancias ajenas a este contratista y en estos términos reiteramos nuestra petición sea tenida en cuenta.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

Wilfredy Leon Cortes

WILFREDY LEON CORTES

C. C. 93.298.617 de Líbano - Tolima

Representante Legal

UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA KB 2021

Carrera 24 No. 63D - 70 Oficina 205 / Calle 7 No. 12ª - 26 este Parque Industrial las Brisas
GS-2024-018563-DIEPO

Barrio Granjitas - Cajicá
Tel: 3004527585
kavaw.sas@gmail.com
organizacionbaruc@gmail.com



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE EDUCACION POLICIAL
GRUPO CONTRATOS

VILOF-GRUCO - 3.1

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2024

Señor (a) mayor
LAURA MARIA NIÑO SAAVEDRA
Jefe Grupo Financiero y Presupuesto
Transversal 33 47A 35 sur
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud reducción y liberación CDP y RP

Solicitud reducción y liberación CDP y RP Respetosamente me permito solicitar a mi Mayor ordene a quien corresponda reducir y liberar certificado de disponibilidad presupuestal CDP, que más adelante se relaciona así:

Ítem	CDP	RP	Valor a Reducir CDP
1	27424	165624	\$115.147.943,82

Lo anterior es en atención a comunicado oficial Nro GS-2024-018563-DIEPO.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Victor Manuel Mendoza Nuñez
Grado: Mayor
Cargo: Jefe Grupo Contratos
Cédula: 15704827
Dependencia: Grupo Contratos Diepo
Unidad: Direccion De Educacion Policial
Correo: victor.mendoza1055@correo.policia.gov.co
19/12/2024 5:13:19 p. m.

Anexo: no

Transversal 33 47a 35 sur
Teléfono: 601 5159650
Diepo.gruco@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

